

Paisantours

| | | | |
|-----------------------|--|---------|---------------|
| EMPRESA CONTRATISTA: | TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS | NIT: | 811.041.306 |
| PROPIETARIO VEHÍCULO: | Erika Távyna Daza | CEDULA: | 1069750496 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | CLAUDIA MOLINA JURADO | CEDULA: | 1.039.473.997 |

| | | | |
|---------------------------|---------------------|----------------|------------|
| CONTRATANTE: | Miguel Amaya García | NIT: / CEDULA: | 1000730806 |
| DIRECCIÓN: | CER 10 # 7-40 | TELEFONO: | |
| VALOR DEL CONTRATO: | 300.000 | ABONO: | |
| RESPONSABLE DEL SERVICIO: | Miguel Angel García | CEDULA: | 1000730806 |

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

| | | | |
|---------------------|--------------------|-----------------|-------------|
| FECHA SALIDA: | 25-05-2023 | FECHA REGRESO: | 25/05/2023 |
| HORA SALIDA: | 1:00 PM | HORA REGRESO: | 8:00 AM. |
| ORIGEN: | SIBATE | DESTINO: | BOBOLIA |
| DIRECCION SALIDA: | CASA DE LA CULTURA | PLACA VEHÍCULO: | SDM 0866 |
| CANTIDAD PASAJEROS: | 18 | DOCUMENTO ANEXO | SI: NO: |
| CONDUCTOR TITULAR | Gustavo Leon | CEDULA: | 10721910364 |
| CONDUCTOR SEGUNDO | | CEDULA: | |

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Envíe al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el CONTRATANTE autoriza expresamente que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal o su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no causen daños a terceros. 5. No se permite dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se

presente en los hechos o sucesos registrados. 7) Despues de reservado el servicio no existe retiro del mismo, y en caso de que el desplazamiento sea por causas imputables al contratante se cobrara el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8) Despues de efectuado el servicio no se hace responsable de diferentes circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES DE RIESGO: Para efecto de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación dentro la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de tránsito de servicio para efectuar su operación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviar un vehículo de repuesto. 2) Precotur no se hace responsable de los objetos o pasajeros que quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3) Si la ejecución del servicio se hizo directamente con el acompañamiento el conductor del vehículo, son ellos los responsables de seleccionar las personas, comprobables o no, que la empresa suministre, siendo de responsabilidad en estos casos. CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por desastres o accidentes en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito conforme al código civil colombiano artículo 84". EL CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que condicione fuerza mayor o caso fortuito, a otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (caídas vueltas, deslumbres, nevadas por otros motivos o otros que sean impredecibles e insospechados) se debe tener en cuenta: PARÁGRAFO: En caso de caídas vueltas por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$500.000 (quinientos mil pesos). CLÁUSULA DECIMA CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajena sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO: Este contrato constituye título de reclamo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puentes y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 10 días del mes de MAYO del año 2023

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA.
NIT: 80046306

Erika Tatiana Daza
PROPIETARIO VEHICULO 019 cc 1069750496

Miguel Amaya Gallia
CONTRATANTE C.C. 1000 730 806